OGPe
Oficina de Gerencia de Permisos

HON. LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

ING. EDWIN A. IRIZARRY LUGO, J.D.
DIRECTOR EJECUTIVO

9 de abril de 2012

Directores, Gerentes, Secretarios(as),
Representantes de Servicio y
Ayudantes Especiales

Estimados señores:

Le refiero las Orden Administrativa Núm. OGPe 2012-06. Favor de distribuir a su personal.

Cordialmente,

Carmen Roldán Figueroa
Gerente Interina
Oficina de Secretaría

Anejo:

PUERTO RICO VERDE

CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA
(ANTES MINILLAS) EDIF. NORTE - PISOS P, 10 Y 13
AVE DE DIEGO, PDA. 22 SAN JUAN, PR
PO BOX 41179 SAN JUAN, PR 00940-1179
TEL. 787-721-8282

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA – OGPe-2012-06

PARA ESTABLECER LOS CARGOS DE EXACCIÓN POR IMPACTO A SER COBRADOS POR LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

POR CUANTO: La *Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"* fue creada con el propósito de implantar un nuevo sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente un desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que es necesario para alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

POR CUANTO: El *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento Núm. 7951 de 30 de noviembre de 2010, según enmendado,* tiene como propósito el detallar el sistema integrado de permisos conforme a la política pública establecida en la antes mencionada ley.

POR CUANTO: El inciso (d) del Artículo 2.3 de la Ley 161, *supra*, dispone que el Director Ejecutivo tendrá como una de sus funciones actuar como administrador de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: El Artículo 8.14 de la Ley 161, *supra*, dispone que como parte de la expedición de una determinación final, la OGPe o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V impondrán, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos o el Reglamento de Ordenación, según corresponda, aquellas aportaciones por concepto de exacciones por impacto aplicables a un proyecto y ordenará al solicitante realizar el pago de dicho cargo a favor de la correspondiente entidad gubernamental concernida, mediante los métodos de pago establecidos por reglamento, por la Oficina de Gerencia y por esta Ley.

POR CUANTO: Los incisos b y c de la Sección 43.1.1, Regla 43.1 del Capítulo 43 del *Reglamento Conjunto para Obras de Construcción y Uso de Terrenos* establecen que la OGPe podrá mediante Orden Administrativa al efecto, establecer las disposiciones de esta Sección en todos aquellos casos que así lo estime necesario, incluyendo pero sin limitarse a casos de dudas o conflictos. La OGPe, como parte de la expedición de una determinación final, impondrá, de conformidad con las disposiciones de esta Sección, las aportaciones por concepto de exacciones por impacto aplicables al proyecto.

POR TANTO: Yo **Edwin A. Irizarry Lugo,** Director Ejecutivo de la OGPe en virtud de lo dispuesto por la *Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, el Reglamento Conjunto para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según enmendado*, Reglamento Núm. 7951 de 30 de noviembre de 2010, **ratifico y reitero el procedimiento implementado para el trámite y cobro de los cargos de exacción por impacto:**

PRIMERO: Los costos de Exacción por Impacto son determinados e impuestos por las Agencias de Infraestructura, entiéndase la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Carreteras y Transportación en la Recomendación correspondiente, siguiendo sus propios reglamentos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Planificación Núm. 21 y el Reglamento Conjunto, supra.

SEGUNDO: La OGPe requerirá y ordenará a los solicitantes que evidencien haber cumplido con los pagos de exacción por impacto mediante recibo y/o certificación de la Agencia de Infraestructura y/o acuerdo de pago.

TERCERO: Durante el proceso de validación de solicitudes de permisos de construcción, permisos para obras de urbanización y recomendaciones se corroborará que el proponente haya satisfecho los pagos por concepto de exacción por impacto, previo a la expedición del permiso.

CUARTO: Será requisito para la expedición de los permisos de uso correspondientes que el pago correspondiente a las aportaciones por exacciones por impacto haya sido satisfecho en su totalidad. Esto se corroborará durante el proceso de validación. En aquellos casos en que se cuente con un acuerdo de pago, el cumplimiento con los mismos durante el proceso de validación del permiso de uso.

QUINTO: La OGPe colocará en Subsanación toda solicitud que no cumpla con estos requisitos.

SEXTO: La OGPe se reserva el derecho de establecer las aportaciones por concepto de exacción por impacto, según sea necesario, conforme a la facultad delegada por la Ley 161-2009, según enmendada y el Reglamento Conjunto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de abril de 2012.

Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo, P.E.
Director Ejecutivo